

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1] CÓDIGO:MEDE.200.83
	<b>RESOLUCIÓN No. 16</b> <b>(06 DE MAYO 2024)</b>	VERSION 5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE VALORES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS COMPENSATORIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE PARTICIÓN EFECTIVA DE LAS VICTIMAS DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias y las establecidas en el Decreto Municipal No.127 de 2023:

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines del Estado, el facilitar la participación de todos los habitantes en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que:” Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (..) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

Que dentro de un marco de justicia transicional, como el desarrollado por la Ley 1448 de 2011, la participación efectiva de las víctimas, en condiciones de igualdad y equidad, está ligada al respeto de su dignidad humana y contribuye a su reconocimiento como titulares de derechos, a la recuperación de la confianza cívica en las relaciones recíprocas y con las instituciones democráticas, y a la promoción de un orden social justo.

Que el artículo 192 de la Ley 1448 de 2011 establece el *“deber que tiene el Estado de garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la citada Ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma”*, para implementar la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

Que el artículo 194 de la Ley 1448 de 2011, establece que *“para garantizar la participación efectiva de la que trata el presente artículo, los alcaldes, gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, contarán con un protocolo de participación efectiva a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación. Este protocolo de participación efectiva deberá garantizar que las entidades públicas encargadas de tomar decisiones en el diseño, implementación y ejecución de los planes y programas de atención y reparación remitan con anticipación a las mesas de participación de víctimas del nivel municipal, distrital departamental y nacional, según corresponda, las decisiones proyectadas, otorgándoles a los miembros de las respectivas mesas, la posibilidad de presentar observaciones. Las entidades públicas encargadas de*

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
	<b>RESOLUCIÓN No. 16</b> <b>(06 DE MAYO 2024)</b>	CÓDIGO:MEDE.200.83
		VERSION 5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE VALORES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS COMPENSATORIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE PARTICIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**

la toma de decisiones deberán valorar las observaciones realizadas por las Mesas de Participación de Víctimas, de tal forma que exista una respuesta institucional respecto de cada observación. Las observaciones que una vez valoradas, sean rechazadas, deben ser dadas a conocer a las respectivas mesas con la justificación correspondiente”.

Que mediante el párrafo primero del artículo 49 de la Resolución 0388 de 2013 “Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas”, las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas —SNARIV- y las Entidades Territoriales, dispondrán de una tabla de valores para los pagos de transporte, gastos de viaje, estadía y apoyo logístico, para los miembros y los representantes de las mesas de víctimas, que serán aplicados a todos los espacios dispuestos en la Ley 1448 de 2011 y en el Protocolo de Participación Efectiva.

Que el Artículo 63 de la Resolución No. 01668 de 2020 manifiesta lo siguiente:

“Apoyo Compensatorio. Es la compensación económica otorgada a los representantes de las víctimas por su asistencia y permanencia a sesiones ordinarias o extraordinarias de modalidad virtual o presencial de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas y sus representantes a los espacios de participación, en cada una de las instancias que lo conforman, por los días que los representantes de las mesas de los diferentes ámbitos asistan a los demás espacios de participación.

Parágrafo Primero. Este apoyo se aplica por cada día que permanezcan en el evento, desde el día de salida de su lugar de origen, hasta el día de arribo a su lugar de origen, de acuerdo con la convocatoria.

Parágrafo Segundo. El apoyo compensatorio no debe entenderse como el pago efectuado por el apoyo de transporte, el cual está regulado en el artículo 62 de la precitada resolución.

Parágrafo Tercero. Atendiendo a las diversas circunstancias que comprenden garantizar la participación efectiva, la UARIV reconocerá este apoyo para las sesiones virtuales y presenciales a las que deban asistir los representantes, en aquellos espacios convocados por la misma. Para esto se tendrá en cuenta el certificado de asistencia y permanencia expedido por la Secretaría Técnica.”

Que el Decreto Municipal No.127 de 01 de septiembre de 2023 en su ARTÍCULO PRIMERO ordenó: Delegar al SECRETARIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, la facultad de expedir actos administrativos necesarios para determinar el valor de los apoyos

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [3] CÓDIGO:MEDE.200.83
	<b>RESOLUCIÓN No. 16</b> <b>(06 DE MAYO 2024)</b>	VERSION 5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE VALORES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS COMPENSATORIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE PARTICIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**

de transporte y compensatorio, destinados a garantizar la Participación Efectiva de las Víctimas, a los integrantes de las Mesas y su posterior reconocimiento.

Que la RESOLUCIÓN No. 01668 DE 30 de diciembre de 2020 de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS estableció lo siguiente:

**“Artículo 59.** Garantías para la Participación Efectiva de las Víctimas. El Estado proveerá las condiciones técnicas y logísticas a través de las cuales las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas podrán ejercer su función de representación de las víctimas, y el logro de la participación efectiva en los espacios dispuestos en la Ley 1448 de 2011.

**Artículo 66.** Apoyo Logístico. Corresponde a las condiciones técnicas y materiales que la Entidad que convoca debe garantizar a los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales Efectiva de las Víctimas, para el desarrollo de sus sesiones ordinarias, extraordinarias y los demás espacios señalados por la Ley 1448 de 2011 y la presente resolución.”

Que teniendo en cuenta que tanto las Gobernaciones como las Alcaldías Municipales y Distritales, son las encargadas de otorgar las garantías técnicas y logísticas a las mesas de participación Departamentales, Municipales y Distritales; es importante resaltar la necesidad de garantizar el apoyo financiero que incentive la participación de la población víctima, tal y como lo ordena la Corte Constitucional, entre los que se encuentran, el pago de apoyo compensatorio, entendido como la compensación económica que tiene los integrantes de las mesas de participación cuando asisten a las sesiones de las mesas de participación y demás espacios a los que son delegados como representantes de las víctimas para interactuar con las entidades del estado, asegurando su subsistencia y de su familia y de esta manera no ver afectado su mínimo vital o proceso de estabilidad económica.

Que el Decreto Nacional No. 2292 del año 2023 “Por medio del cual se fija el salario mínimo mensual legal” estableció lo siguiente para el año 2024:

**ARTÍCULO 1.** Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2024. Fijar a partir del primero (1°) de enero de 2024 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS** (\$ 1.300.000.00.).

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [4]
		CÓDIGO:MEDE.200.83
	<b>RESOLUCIÓN No. 16 (06 DE MAYO 2024)</b>	VERSION 5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE VALORES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS COMPENSATORIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE PARTICIÓN EFECTIVA DE LAS VICTIMAS DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**

Que teniendo en cuenta que la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas de Cartago, manifestó en sus plenarios y presentó en el plan de trabajo para la vigencia 2024 el aumento de compensatorio, se realizó en el primer Comité Territorial de Justicia Transicional ordinario el día 20 de marzo del año 2024, en donde se deliberó y puesto en consideración, se aprobó el aumento y ajuste de la tabla de valores para la vigencia 2024. Que lo anterior se realiza conforme al Plan de Acción Territorial.

Que con el fin de fortalecer el proceso de participación de las víctimas a nivel Municipal el Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia procede a establecer la respectiva tabla de valores de los incentivos pecuniarios a los integrantes de la Mesa Municipal De Víctimas de Cartago, Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer la tabla de valores del reconocimiento de apoyos compensatorios destinada a garantizar la participación efectiva de la mesa de víctimas del conflicto armado del municipio de Cartago, Valle del Cauca, de acuerdo con la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	VALOR DE GASTOS	REQUISITOS DE ENTREGA
Sesiones ordinarias de la mesa de víctimas.	1,5 salario diario mínimo Legal vigente: \$65.000	Acta firmada y/o Certificado de personería.
Sesiones extraordinarias de la Mesa de víctimas.	1,5 salario diario mínimo Legal vigente: \$65.000	Acta firmada y/o Certificado de personería.
Sesión de un comité	1,5 salario diario mínimo Legal vigente: \$65.000	Acta firmada y/o Certificado de personería.
Sesión del Comité Territorial Justicia Transicional de Cartago	1,5 salario diario mínimo Legal vigente: \$65.000	Acta firmada.
Sesión de un Subcomité del Comité Territorial de Justicia Transicional de Cartago	1,5 salario diario mínimo Legal vigente: \$65.000	Acta firmada.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [5] CÓDIGO:MEDE.200.83
	<b>RESOLUCIÓN No. 16</b> <b>(06 DE MAYO 2024)</b>	VERSION 5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE VALORES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS COMPENSATORIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE PARTICIÓN EFECTIVA DE LAS VICTIMAS DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el reconocimiento y respectivo aval del apoyo compensatorio, la Personería Municipal de Cartago, en su rol de secretaria técnica, y según las funciones que lo son atribuidas conforme a lo consagrado en el artículo 15 de la Resolución No.01668 de 2020, acreditará la asistencia.

**PARAGRADO SEGUNDO:** Para el reconocimiento y respectivo aval del apoyo de compensatorios, solo se reconocerán los plenarios y comités autorizados y aprobados en el PLAN DE TRABAJO DE LA VIGENCIA 2024.

**PARAGRADO TERCERO:** Para el reconocimiento y respectivo aval del apoyo de compensatorios, cada delegado de la Mesa de Participación de las Víctimas del conflicto Armado deberá tener una cuenta bancaria y aportar el certificado de la misma con una vigencia de máximo 30 días de expedición y deberá aportar el RUT, para que la Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia pueda hacer los trámites correspondientes para tramitar el pago.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Se expide en Cartago, Valle del Cauca a los seis (06) días del mes de mayo del año 2024.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RAMIRO JOSE CHAUX RESTREPO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**

Proyectó:	Juan Daniel Cortes – Técnico Administrativo
Revisó:	Lorena Giraldo Toro – Profesional Universitario
Aprobó:	Ramiro José Chaux Restrepo– Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia
Archívese en:	Archivo de Gestión – Resolución - Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1] CÓDIGO: MEGE.100.83
	<b>DECRETOS</b>	VERSIÓN 5

**DECRETO No. 127  
( SEPTIEMBRE 01 DE 2023 )**

**POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO**, En uso de sus facultades legales, en especial de las consagradas en los artículos 91 y 92 de la ley 136 de 1994 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1448 de 2011, Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones ofrece garantías a la participación de víctimas del conflicto armado en las siguientes disposiciones:

**ARTÍCULO 192.** Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma. Para esto se deberá hacer uso de los mecanismos democráticos previstos en la Constitución y la ley, para lo cual deberá, entre otros:

Garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal.

**ARTÍCULO 193. MESA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS.** Se garantizará la participación oportuna y efectiva de las víctimas de las que trata la presente ley, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, se deberán conformar las Mesas de Participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas.

**ARTÍCULO 194. HERRAMIENTAS DE PARTICIPACIÓN.** Para garantizar la participación efectiva de que trata el presente Título, los alcaldes, gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las víctimas, contarán con un protocolo de participación efectiva a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación.

Que la Resolución N°. 1668 del 30 de diciembre de 2020, expedida por la dirección general de la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, Artículos 1,59 y 60 establece:

**Artículo 1. Objeto.** El presente Protocolo tiene por objeto generar el marco en el cual se garantice la participación efectiva de las víctimas en la planeación, ejecución y control de las políticas públicas, dentro del Sistema Nacional de Atención y

www.cartago.gov.co  
DESPACHO ALCALDE  
despacho@cartago.gov.co  
Calle 8 No. 8-52 Piso 2, Tel: (2)2114101  
Código Postal: 762021



  
**ESCONTIGO  
CARTAGO**  
VICTOR ALVAREZ ALCALDE



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MEGE.100.83
	<b>DECRETOS</b>	VERSIÓN 5

**DECRETO No. 127  
( SEPTIEMBRE 01 DE 2023 )**

**POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES**

Reparación Integral a las Víctimas, del artículo 159 de la Ley 1448 de 2011. Así, como garantizar a las víctimas su intervención real y efectiva en los espacios de participación ciudadana local, regional y nacional.

Artículo 59. Garantías para la Participación Efectiva de las Víctimas. El Estado proveerá las condiciones técnicas y logísticas a través de las cuales las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas podrán ejercer su función de representación de las víctimas, y el logro de la participación efectiva en los espacios dispuestos en la Ley 1448 de 2011.

Artículo 60. Tipos de Apoyos. Los apoyos destinados a garantizar la Participación Efectiva de las Víctimas serán otorgados por las entidades del SNARIV tanto del orden nacional como territorial, a los integrantes de las Mesas y a los Representantes a los espacios de participación y Subcomités, y comprenderán:

- a) Apoyo de Transporte.
- b) Apoyo Compensatorio.
- c) Apoyo de Estadía
- d) Apoyo Logístico.
- e) Apoyo logístico y técnico para la elaboración de informes, documentos y proyectos.
- f) Apoyo necesario para las víctimas en condición de discapacidad
- g) Apoyo a las mujeres víctimas con hijos menores de 5 años.

Parágrafo Primero. En el nivel Municipal y Departamental, las tablas de valores para apoyo de transporte, apoyo compensatorio y apoyo logístico se definirán en el Plan de Acción Territorial (PAT).

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece: ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde: numeral 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que el ARTÍCULO 91 de la ley 136 de 1994 establece. - Funciones. Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

Numeral 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Que el ARTÍCULO 92 de la ley 136 de 1994 determina: - Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los

www.cartago.gov.co  
DESPACHO ALCALDE  
despacho@cartago.gov.co  
Calle 8 No. 6-52 Piso 2, Tel: (2)2114101  
Código Postal: 762021



  
**ESCONTIGO  
CARTAGO**  
VICTOR ALVAREZ ALCALDE



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [3]
	<b>DECRETOS</b>	CÓDIGO: MEGE.100.83
		VERSIÓN 5

**DECRETO No. 127  
( SEPTIEMBRE 01 DE 2023 )**

**POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES**

departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que para garantizar los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en materia de atención a víctimas se requiere delegar unas funciones al SECRETARIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, por lo expuesto;

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Delegar al SECRETARIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, la facultad de expedir los actos administrativos necesarios para determinar el valor de los apoyos de transporte y compensatorio, destinados a garantizar la Participación Efectiva de las Víctimas, a los integrantes de las Mesas, y su posterior reconocimiento.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Se expide en Cartago, Valle del Cauca, al primer (01) día del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

  
**VÍCTOR ALFONSO ÁLVAREZ MEJÍA**  
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto: Francisco Javier Mejía Toro, Asesor 105  
Revisó: César David Grajales Suárez -Secretario Jurídico

[www.cartago.gov.co](http://www.cartago.gov.co)  
DESPACHO ALCALDE  
[despacho@cartago.gov.co](mailto:despacho@cartago.gov.co)  
Calle 8 No. 8-52 Piso 2, Tel: (2)2114101  
Código Postal: 762021



  
**ESCONTIGO  
CARTAGO**  
VÍCTOR ÁLVAREZ ALCALDE

